



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDSJ

San José, 09 de junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE,

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JOSE

VISTO En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha de fecha 08 de junio del 2023, el Informe N°055-2023-UESCDJ-MDSJ, en el que el jefe de la Unidad de Educación, Salud, Cultura y Deporte, en la que solicita se apruebe la Ordenanza Municipal en el uso de Arena Húmeda en Cementerio para la Prevención del Dengue, a fin de evitar la introducción y dispersión del vector transmisor de enfermedades.

CONSIDERANDO

Que, artículo 192 y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972. modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que les compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial

Que, el artículo II del título Preliminar de in Ley N° 27972-Lay Orgánica de Municipalidades-LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

Que, según la Ley N° 26811, Ley General del Ambiente en su Artículo 1º del Título Preliminar establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger al ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y al desarrollo sostenible del País"

Que, la enfermedad del Dengue es considerado como problema de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el Aedes aegypti. Además, in Organización Mundial de la Salud, define al dengue como un problema de

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



salud pública, ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población, siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano.

De conformidad con lo establecido por los artículos 9. numeral 8), 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad, aprobó la siguiente ordenanza.


Artículo Primero. - **APROBAR la Ordenanza EN EL USO DE ARENAS HUMEDAS EN CEMENTERIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DENGUE**, en el Distrito de San José, que consta siete capítulos y quince artículos y forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo. - LA PRESENTE ORDENANZA entrare en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero. -Encargar a la Gerencia de Administración y las demás Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de San José, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, Comuníquese, Publíquese Y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO LA LIBERTAD
César Augusto Chávez Paz
César Augusto Chávez Paz
ALCALDE

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL EN EL USO DE ARENA HUMEDA EN CEMENTERIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DENGUE

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo Primero. - La presente Ordenanza tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la vigilancia, prevención, diagnóstico precoz y control de Dengue, incluyendo la implementación de medidas tendentes a evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos de *Aedes aegypti* (vector transmisor del Dengue) a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica.

Artículo Segundo. - Las actividades contempladas en el primer artículo serán desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de Salud Ambiental y actividades sanitarias. Las mismas deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad y tienen por finalidad la promoción de la salud, así como mejorar la calidad de vida de los habitantes del distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad.

CAPITULO II

DE LA OBLIGACIÓN

Artículo Tercero. - Los propietarios o administradores de cementerios, parques públicos y privados, fuentes ornamentales, piscinas, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, por los que deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Los recipientes utilizados para almacenamiento de agua, tales como tanques, sistemas, floreros, toneles, barriles o similares, deberán mantenerse tapados cuando no sean usados, debiendo realizarse su limpieza con regularidad.
- El agua contenida en recipientes que contengan flores o plantas deberá ser cambiada diariamente, reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud. En los casos de maceteros o similares, estos deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que favorezca el desarrollo y proliferación del ciclo del mosquito *Aedes aegypti*.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE

Artículo Cuarto. - Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos de larvas y mosquitos de *Aedes aegypti*, vector transmisor del Dengue y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas sanitarias para el manejo adecuado de aguas a ser almacenadas para su uso y consumo en aquellas localidades donde el suministro sea irregular.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Artículo Quinto. - Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben conservarse tapados herméticamente y lavarse regularmente incluyendo cepillos (mínimo cada 5 días). Asimismo, el uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico de oficinas y comercios, deberán estar acondicionadas al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fines de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo debe lavarse y cepillarse cada 5 días.

Artículo Sexto. - Los bebedores utilizados para los animales dentro de las edificaciones deben ser objeto de limpieza, cepillado y sustitución diaria del agua.

Artículo Séptimo, - Las bandejas de aire acondicionado y neveras deben secarse y limpiarse cada 5 días como máximo.

Artículo Octavo. - Los canales de recolección de las aguas de lluvia de techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de la edificación deben ser tapados por el dueño o encargado de los mismos para evitar acumulación de agua.

Artículo Noveno. - Los buzones de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua y otros deben mantenerse libre de obstrucción y provistos de sus correspondientes tapas por los encargados o responsables de las empresas o contratistas para evitar las acumulaciones de agua.

Artículo Décimo. -El Gobierno Regional de La Libertad a través de los establecimientos de salud, promoverá dentro de la colectividad actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significan las enfermedades del Dengue, así como las formas de controlarse y erradicarlas en las escuelas. Asimismo, a través de los centros médicos o policlínicos municipales, se fortalecerá el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables de Dengue, para determinar la circulación del virus y presencia del brote.

Artículo Décimo Primero. - Las visitas, Inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue, que realice la Municipalidad Distrital de San José, se efectuarán en coordinación con el Ministerio de salud, la Gerencia Regional de Salud, Red y comunidad organizada, a través de los promotores de salud, OBS, JVC, dirigentes o vecinos.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo Décimo Segundo. - Se prohíbe:

12.1.-Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra, chapas y tapas de botella o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del zancudo *Aedes aegypti*. Para la eliminación de estos residuos o desperdicios se utilizarán los medios adecuados para su recolección y disposición final.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



12.2.- El uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo *Aedes aegypti*. Estos recipientes deberán contener arena húmeda y poseer agujeros inferiores de drenaje.

12.3.- El almacenamiento de llantas al aire libre en establecimientos donde se ejecuta el servicio de venta y reparación de las mismo, a fin de evitar que puedan convertirse en criadero del zancudo *Aedes aegypti* transmisor del dengue.

12.4- Mantener en depósitos, repuestos o autopartes de vehículo, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.

12.5.- Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.

12.6-Mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue.

CAPITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo Décimo Tercero. - La unidad local de evaluación y fiscalización ambiental, Unidad de Limpieza Pública y Policía Municipal, Defensa Civil en los que les compete, en coordinación con servicios de saneamiento, establecerán las acciones de control de vivienda, cementerios, parques públicos o privados, establecimientos comerciales a industrias, con el objetivo de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Décimo Cuarto. - La unidad local de evaluación y Fiscalización ambiental y Policía Municipal le competen aplicar las sanciones que correspondan por incurrir en las infracciones establecidas en la presente ordenanza de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

Artículo Décimo Quinto. - Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo *Aedes aegypti*. La multa será 3% UIT.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Y TRANSITORIAS

Primera. - La Municipalidad Distrital de San José podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas y privadas, colegios y profesionales organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Segunda - Facultase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera. - Publicase la presente Ordenanza y encárguese a la unidad de Informática la publicación de la misma y su anexo en el portal institucional, -Derogase toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza. Así mismo la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando publíquese y cumpla



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO LA LIBERTAD
César Augusto Chávez Paz
César Augusto Chávez Paz
ALCALDE

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe